

En Reus al mes 1.50 Ptas.
Fuera trimestre 5.00
Extranjero y Ultramar trimestre 9.00
Número suelto 0.10

LAS CIRCUNSTANCIAS

En la Dirección y Redacción de este periódico, calle Estrella número 12, imprenta, en el kiosco de Pablo Bolart, Plaza de la Constitución. En Barcelona, kiosco de Joaquín Calaf, frente Belen.

Diario Republicano Gubernamental

Órgano del partido de esta provincia.

DIRECCION Y REDACCION

Estrella 12, Imprenta

DE AVISOS Y NOTICIAS

ADMINISTRACION

Calle San Ignacio 6

AÑO XXIX

REUS - Jueves 31 de Julio de 1902

NUMERO 167

TRIPLE AGUA DE AZAHAR SERRA

COSECHA DE ESTE AÑO

preparado con la flor recién recolectada del naranjo agrio. Es de un agradable sabor y delicado perfume. -FARMACIA SERRA.- Frente al solar que ha adquirido la sucursal

del BANCO DE ESPAÑA

CONFITES CARPA

20,000 frascos vendidos la anterior temporada y la fama que han alcanzado es un éxito que ningún otro remedio ha podido alcanzar. -No contienen opio ni morfina.

DEPOSITO GENERAL:
GRAN FARMACIA CARPA
Plaza de Prim, 1 y Arrabal Sta. Ana, 2

La PRIMERA y ÚNICA farmacia de esta ciudad que sus productos han sido premiados en varias exposiciones con Medalla de oro y Diploma de Honor. - Ventas al detall: Dos pesetas frasco en todas las farmacias de España, Cuba y Filipinas.

CHOCOLATE JUNGOSA

DESCONFIAD DE LAS IMITACIONES

Es reconocido por sus consumidores como el más superior de todos.

Los que desean probarlo lo encontrarán en los mejores establecimientos de Ultramarinos de esta población.

Todo paquete que no vaya acompañado de esta marca registrada, será de procedencia ilegítima.

Oficinas: Fernando VII, 10. - Barcelona.



El Dr. J. Jordán DENTISTA

Tiene el honor de ofrecer a sus numerosos clientes y al público en general el Gabinete Estomatológico que con arreglo a los adelantos de la Odontología moderna ha establecido en

BARCELONA, PASO DE GRACIA, DUM. 4, 1.º

(esquina Caspe) junto a los teatros Tivoli y Novedades y participarles a la par que OPERA TODOS LOS LUNES en REUS en su antigua clínica dental

PLAZA PRIM. NÚM. 2. PRINCIPAL
de 9 mañana a 5 tarde.

CENTRO DE MASAGE.

Calle Osset, 1, piso 1.º, esquina a la calle de la Carcel. REUS

Con el masaje manual y vibratorio se obtienen rápidas y sorprendentes curaciones de las enfermedades siguientes: **Articulares:** Esquinces, Torceduras, Lumbago (*lumbat*), Luxaciones, Fracturas, Artritis traumáticas, etc. - **Nerviosas:** Insomnio, Histerismo, Jaqueca (migraña), Gastralgia, Enteralgia, Sciática, Corea (*baile de San Vito*), Ataxia locomotriz, Temblor de los escribientes, etc. - **Generales:** Anemias, Clorosis, Palpitaciones, Dispepsias, Astringencias de vientre y Cálculos renales y hepáticos, etc.

HORAS DE CONSULTA: DE 3 A 5

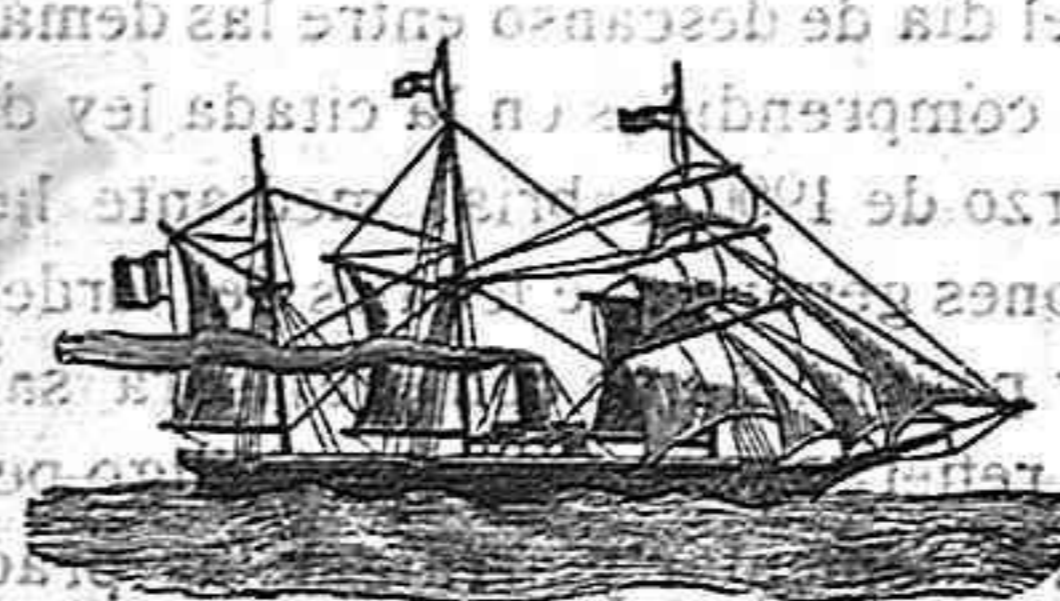
EL AMPARO DEL AGRICULTOR

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO, PEDRISCO Y ACCIDENTES DEL GANADO.

A los asegurados se les facilitará dinero mediante garantía hipotecaria y persona para lo cual se entenderán especialmente con don José Ferraté, Delegado de la provincia.

EL AGENTE JOSÉ DOMENECH BARCON

Oficinas. - Calle San Vicente y Alegre num. 4 pral - Reus.



Compañía Garijenera de Navegación

Estará a la carga en el puerto de Tarragona el 8 de Agosto el magnífico vapor

SAN FULGENCIO

su capitán Bartolomé Heredia. Admitiendo carga para Londres.

El descanso semanal

Problema es este sobre el que no cabe discusión: sólo en la católica España, pretendiendo algunos hacer cuestión religiosa lo que es una cuestión social y de higiene, se ha retardado el planteamiento del descanso semanal.

No podemos ir al descanso dominical, que traería como consecuencia la paralización directa un día de todo movimiento; pero si debemos ir al descanso semanal, que sin crear perturbación de ningún género, produciría los resultados que la higiene persigue y que las leyes sociales demandan.

Recientemente se ha tratado de esta cuestión en la comisión de Reformas Sociales, siendo producto de las deliberaciones mantenidas los documentos que publica la Gaceta, cuya importancia nos aconseja insertarlos a continuación:

Circular del ministro

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional, es además un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil y sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado a las Cortes, y por otro el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; en propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1448, hubo de prohibirse especialmente en 1878 que las mujeres y los niños trabajasen en los días festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones que excluye del descanso a más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, a pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de marzo último la Cámara de diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar a los obreros más de seis días por semana. Pero si todos estos hechos atestiguan la

dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las autoridades y á las influencias locales, la introduccion de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coaccion, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la nacion, puede lograrse por la persuasion, el ejemplo y el consejo. auxiliados por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son mas bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la comision de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, segun las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las autoridades municipales, para que con sus ordenanzas y disposiciones de policia, procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las Provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los gobiernos cantonales, no solo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de dias de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de marzo, autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto, y despues buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 18 de marzo de 1900, cuyo art. 6.º prohibe el trabajo el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un dia en la semana mientras esa disposicion no se extienda á los varones adultos.

Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del gobierno auxiliado por la comision de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicacion de esa medida.

De ese modo, no solo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiende preparar convenientemente el terreno, para que un dia la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la autoridad de V. S., el concurso de los municipios, y con su accion la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las autoridades locales, sin cuya cooperacion no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los alcaldes, no solo de la capital, sino de los principales municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un dia de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del municipio.

Este descanso habrá de ser total ó parcial, segun la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependan directamente del municipio, están sujetas á las ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado esto, el resto podrá conseguirse

se con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoismo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta circular á los alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atencion el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. E invite igualmente á contribuir esa bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinion con la predicacion ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales, el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice, se servirá V. S. darme cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Diós guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1902.—Moret.

Señor gobernador civil de.....

Informe de la comision

La comision de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el excelentísimo señor ministro de la Gobernacion acerca del descanso dominical, ha aprobado, en la sesion del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumbe á los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así como civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del art. 6.º de dicha ley de 13 de marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y dias festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cumplimiento y aplicacion ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del dia de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de marzo de 1900, cabria, mediante las disposiciones generales é locales del orden público y policia, á que con previsora salvedad se refiere el art. 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, segun las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus ordenanzas y disposiciones de policia respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institucion en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situacion y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su dia de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicacion de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida lo que la vida forma.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de "hacer de la celebracion del domingo cuestión municipal,

de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario."

Consideramos que el entregar así á la autarquia municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecucion en cada localidad, no implica abdicacion alguna de la soberanía del poder legislativo, ni la inhibicion del Estado en la cuestion de la celebracion del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la comision y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo del que es elemento principalísimo el respeto á los dias feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de junio de 1902.—El presidente accidental, José Echegaray.

Voto particular

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la comision de Reformas Sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestacion que, á su sentir, debe darse á la consulta del Excm. señor ministro de la Gobernacion sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el artículo 238, número 3.º del Código penal.

Las disposiciones generales ó locales de orden público y policia que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica en parte el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y dias festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos, los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de dieciséis, y las mujeres. La prohibicion no alcanza al varon mayor de dieciséis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquier especie en las fiestas religiosas.

Tambien lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otro dia. Ninguna ley no prohíbe, nadie puede impedirle á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantia de esa libertad se encuentra en el art. 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el ayuntamiento ni el municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es funcion exclusiva del poder legislativo.

Así es que el que escriba no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la accion de las costumbres sin emplear medios coercitivos; por el consejo de los alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el poder central dicte disposiciones penales, poco en armonia con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse entre ellas las de Guadalajara, donde siguiendo ese procedimiento "se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de simienta, siega y recoleccion de cereales, uva y aceituna, y donde "se deja al buen criterio de sus dueños cerrar en tales dias las tiendas de comercio, talleres y obradores."

Siendo el propósito del señor ministro,

expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos, cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiere el intento de proceder por medios coercitivos, seria indispensable la promulgacion de una ley.

Madrid 20 de junio de 1902. — Pedro J. Moreno Rodríguez.

Desde Paris

REVISTA FINANCIERA
Paris, 26 de Julio de 1902.

Como indicábamos en nuestra anterior, el 3 por 100 francés, daba ya evidentes señales de mal comportamiento, cuya causa se atribuía á las ventas, digamos así, políticas, por que eran efectuadas segun opinion pública, por las congregaciones religiosas expulsadas hoy del territorio de la república; pero debe decirse que además de este acontecimiento se ha de añadir otro más positivo, esto es: que anteriormente creyéndose beneficioso en vista de la inminente conversion del 3 y 1/2 en 3 por 100 de vender el primero contra compra del segundo, hoy, conocidas las verdaderas condiciones con las que se efectua tal operacion, se ha constatado que era erróneo el cálculo precedente, de aquí vístose obligados de deshacer lo hecho y por consiguiente lanzar sobre el mercado una cantidad importante de títulos que se consideraba conveniente guardar en cartera. Tan brusca sorpresa ha traído como es natural los resultados habituales del caso, y mientras que estamos convencidos de que pasado el primer momento de atolondramiento y devuelta la calma á los espíritus las consecuencias no serán de gran importancia. Lo que no quita que esto haya servido mientras tanto para turbar la buena tendencia del mercado que se ponía en camino (siempre con negocios limitados á causa de la estacion en que nos hallamos) de consolidar los cambios adquiridos y mover un paso adelante en los fondos de estado como Exterior, Portugués, Brasil, Argentino, etc.

En cuanto á la proyectada conversion de los fondos Otomanos parece ha sido enviada á época que queda por determinar.

El Rio continúa siendo siempre aquella esfinge americana para nosotros incomprendible, por lo que solo podemos seguir los surcos que nos trazan de Nueva York.

Los valores de Traccion no han bajado en la semana que terminamos hoy, lo que no es poco; hay más, se nota una cierta firmeza en el Metropolitano causada quizás por los buenos ingresos y parecenos tambien por buenas compras hechas á la callada sin empujar los cambios, lo que bajo nuestro punto de vista tiene mayor valor demostrando que se desea comprar.

El mercado de las Minas en lugar de dar signo de una *reprise*, demuestra siempre mayor firmeza á consecuencia de continuar las ventas por cuenta de Londres. Las dobles en aquella capital sobre estos valores fueron de 7 á 7 y 1/2 por 100 y por la Goldfields y la Chartered de 2 á 2 y medio por ciento lo que demostraría que hay cierto descubierta.

Es muy posible, por otra parte, que el *Stok Exchange* reproduzca su antiguo y siempre victorioso sistema de hacer liquidar buena parte de las posiciones existentes hoy al alza, para poderla comprar él y despues hacer un movimiento de *reprise* para vender lo comprado. Esta es tan solo una impresion personal nuestra, pero que podría verificarse.

LODOVICO PASSIGLI.
(De la Casa A. Lemoine).

LUCAL Y GENERAL

SUSCRICION á plumas de agua de la Empresa concesionaria para el abastecimiento de aguas potables de Reus. PLUMAS MEDIAS

Julita Grau Vda. Just 2
Francisco Pagés

MAQUINAS SINGER PARA COSER

Sucursal **EN REUS** **6D TARRAGONA**

Pídase el catálogo ilustrado que se da gratis

Recomendamos la máquina **BOBINA CENTRAL** para trabajos artísticos y uso doméstico.

40, Monterols, 40. Rambla S. Juan 41.

Esta Sucursal se ha trasladado a la Calle Monterols, núm. 40.—No equivocarse.

MONTEROLS 40

HOTEL GORI

COLESA DE MONTSERRAT

Abierto desde 1.º Junio al 30 Septiembre

Cocina española y francesa.—Servicio especial en mesitas particulares.—Coches Ripperts del ESTABLECIMIENTO LA PUDA a todas horas empleando solo 15 minutos en el recorrido. Teléfono y garaje gratuitos. Precios del hospedaje incluso servicio de coche desde 6 pesetas diarias.

PARA INFORMES Consejo de Ciento, 437 y Rambla de San José 13, Epicerie Centrale de **JUAN GIRAUT, BARCELONA.**

Ovo-lectina Billon

Diestearoglicerofosfato de Colina

Tónico-Nervino

eficaz contra la **GLOROANEMIA, NEURASTENIA, GANSANCIO INTELLECTUAL**

En Grajeas, Inyecciones hipodérmicas y Granulado **Reconstituyente** eficaz contra la **TUBERCULOSIS, RAQUITISMO, DEBILIDAD GENERAL**

Comunicación a la Sociedad de Biologie el 9 Febrero de 1901
Comunicación a la Academia de Medicina el 18 Junio de 1901

Representantes y Depósito General **ALFREDO RIERA É HIJOS** Ronda S. Pedro, 36 **BARCELONA**

MOTORES A GAS "CROSSLEY" Y MOTORES ELECTRICOS

JULIUS G. NEVILLE

11, Plaza de Palacio.-BARCELONA

Garantizamos al comprador un consumo de **700 litros gas por caballo hora para motores inferiores a 5 caballos, y 600 litros gas por caballo hora para motores superiores a 5 caballos.**

Para motores eléctricos el consumo es de **850 a 900 watts por caballo hora.**

Antes que compreis motores para vnestras industrias, examinad bien el gasto diario **EN REUS ES EL SIGUIENTE:**

14 céntimos de peseta por hora y caballo para motores a gas inferiores a 5 caballos, y 12 céntimos de peseta por hora y caballo para motores a gas superiores a 5 caballos, ó sea LA MITAD APROXIMADAMENTE DE LO QUE SE GASTA EMPLEANDO MOTORES ELÉCTRICOS

Por tanto, merece la pena, aunque el coste de compra sea distinto, de calcular bien de que parte estan las ventajas.

VENTA A PLAZOS Y AL CONTADO

Para referencias y detalles dirigirse, en Reus, a **Gas Reusense. Sres. Cornet, García y C.ª PLAZA LIBERTAD** quienes se encargan de todo lo referente a la colocación hasta la puesta en marcha.

GARANTIZAMOS EL CONSUMO REFERIDO

Julius G. Neville

BARCELONA - 11, PLAZA DE PALACIO - BARCELONA

COMPRA Y VENTA DE FINCAS

PRESTAMOS EN 1.ª Y 2.ª HIPOTECA Y OTRAS GARANTIAS

Dirigirse al Agente de Negocios **D. VICTORINO CALERO** Arrabal bajo de Jesús, 7, 2.º. Teléfono núm. 68

Servicio de ferrocarriles

Desde 1.º Julio 1902

LINEA DIRECTOS

Térnes ascendentes desde 1.º Julio 1902.

Salidas de Barcelona
6,10, 9'47, 12'35, 14'26 y 19'26.

Llegadas a Reus
11'30, 13,05, 17'32, 19'11 y 21'38.

Trenes descendentes.

Salida de Mora
5'41, 6'03, 7'51, 12'21 y 18'59.

Llegadas a Reus
6'59, 8'11, 11'27, 14'06 y 22'13.

Salidas de Reus para Barcelona
4'53, 7'05, 8'41, 12'07, 14'14, y 19'14.

Salidas de Reus por la parte de Zaragoza
5'32, 13'35, 15'36, 19'57 y 21'44.

LINEA DEL NORTE

Entre Reus y Tarragona

Sale de Reus a las 8'16 tren mixto

Entre Lérida y Tarragona

Llegada a Reus 9'29, salida 9'44, tren mixto.

Llegada a Reus 13'39, salida 14'30, tren mercancías. (1).

Llegada a Reus 19'09, salida 19'17, tres Correo.

Entre Tarragona y Lérida

Llegada 8'15, salida 8'29, tren correo.

" 13'00 " 13'55 id. mercancías (1)

" 17'46 " 18'05 id. mixto.

Entre Tarragona y Reus

Llega a las 20'38.

(1) Llevan viajeros de 2.ª y 3.ª de y hasta Vimbodí.

Ferrocarril Económico

REUS A SALOU

SERVICIO DE TRENES DE VIAJEROS

Que regirá desde el 6 de Julio de 1902

Salidas de Reus		Salidas de Salou	
Tren n.º 2 a las 4'10	Tren n.º 1 a las 4'56	12	6'45
" 12 " 7'20	" 13 " 7'21	" 14 " 7'20	" 15 " 7'21
" 16 " 8'09	" 17 " 8'10	" 18 " 8'09	" 19 " 8'10
" 18 " 9'19	" 19 " 9'20	" 20 " 9'19	" 21 " 9'20
" 20 " 10'00	" 21 " 10'01	" 22 " 10'00	" 23 " 10'01
" 22 " 11'03	" 23 " 11'04	" 24 " 11'03	" 25 " 11'04
" 24 " 12'35	" 25 " 12'36	" 26 " 12'35	" 27 " 12'36
" 26 " 14'47	" 27 " 14'48	" 28 " 14'47	" 29 " 14'48
" 28 " 15'29	" 29 " 15'30	" 30 " 15'29	" 31 " 15'30
" 30 " 16'11	" 31 " 16'12	" 32 " 16'11	" 33 " 16'12
" 32 " 16'53	" 33 " 16'54	" 34 " 16'53	" 35 " 16'54
" 34 " 17'35	" 35 " 17'36	" 36 " 17'35	" 37 " 17'36
" 36 " 18'17	" 37 " 18'18	" 38 " 18'17	" 39 " 18'18
" 38 " 18'59	" 39 " 19'00	" 39 " 18'59	" 40 " 19'00
" 38 " 19'39	" 41 " 20'30	" 40 " 19'39	" 41 " 20'30

DISPONIBLE

PAPEL DE PERIODICO PARA EMBALAJE

Se vende en la Redacción, Administración e Imprenta de este periódico, calle de la Estrella, número 12, Reus.